



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 17 de enero de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda

Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co







10603-15-04-01

-REQUERIMIENTO ORDINARIO-

AUTO N° 74

(30 de octubre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

CONTRIBUYENTE: TEJIDOS FIORETEX S.A.S.
NIT: 900.980.316
RIT: 10723
DIRECCIÓN: CARRERA 46 N° 74 SUR 72

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 201, 314, 318, 320 y 414 del Acuerdo N° 04 de 2014, en el Decreto Reglamentario N° 073 de 2015, demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

1) La sociedad TEJIDOS FIORETEX S.A.S. con NIT 900.980.316, se encuentra registrada como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, ante el Área Administrativa de Impuestos, bajo el registro de información tributario "R.I.T." 10723.

2) El 21 de mayo de 2018, la citada sociedad presentó la declaración privada del impuesto de industria y comercio por el año gravable 2017, radicada con el consecutivo interno N° 3252, en la que reportó la siguiente información:

DECLARACIÓN AÑO GRAVABLE 2017 – VIGENCIA FISCAL 2018

CONCEPTO	VALOR
8. Ingresos ordinarios y extraordinarios del período en todo el país	\$274.545.000
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$82.451.000
10. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios	\$192.094.000
11. Menos Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos	\$0
14. Menos actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos	\$0
15. Menos Ingresos por otras actividades exentas en este municipio	\$0
16. TOTAL INGRESOS GRAVABLES	\$192.094.000



10603-15-04-01

AUTOLIQUIDACIÓN PRIVADA

ACTIVIDADES GRAVADAS	CIU	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	IMPUESTO
Actividad 1	1312	\$192.094.000	5X1000	\$960.000
Impuesto anual industria y comercio				\$960.000
Total impuesto anual de industria y comercio y avisos (suma renglones 19 y 20)				\$960.000
Sobretasa bomberil				\$0
Total impuesto a cargo				\$960.000
Sanción				\$332.000
Total saldo a pagar				\$1.292.000

3) La sociedad practicó deducciones del total de los ingresos obtenidos por el año gravable 2017, así:

- En el renglón 9:
Ingresos fuera de este municipio o distrito, por la suma de \$82.451.000.

4) Dispone el artículo 77 de la Ley 49 del 28 de diciembre de 1990, por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones:

"Impuesto industria y comercio. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción".

5) Considerando lo expuesto en el numeral anterior, con fundamento en las facultades de fiscalización tributaria con que cuenta la Administración Municipal, se procede a formular requerimiento ordinario de información, relacionado con las deducciones enunciadas.

En consecuencia, esta Oficina,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR INFORMACIÓN a la sociedad TEJIDOS FIORETEX S.A.S. con NIT 900.980.316, bajo el registro de información tributario "RIT" 10723, para que aporte a este Despacho la siguiente información relacionada con el año gravable 2017:

- 1) Libro auxiliar de la cuenta de ingresos ordinarios y extraordinarios
- 2) Relación y justificación de los ingresos fuera de este municipio o distrito.



10603-15-04-01

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al contribuyente requerido que la no presentación de la información y demás documentos que le sean solicitados, será tenida como indicio en su contra y no podrá alegarlos posteriormente como prueba a su favor. (Artículo 413 del Estatuto Tributario Municipal).

ARTÍCULO TERCERO: La respuesta al presente requerimiento de información deberá ser radicada en el Archivo Central del Municipio ubicado en la carrera 45 N° 71 sur - 24, primer piso de la sede administrativa de esta localidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o respuesta que no corresponda a lo solicitado, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 36 del Acuerdo N° 032 del 27 de diciembre de 2018 que establece:

“SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1) Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

1.2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será el equivalente a 2 veces la sanción mínima establecida en el artículo 184 del presente Estatuto.

2) El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la



10603-15-04-01

sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

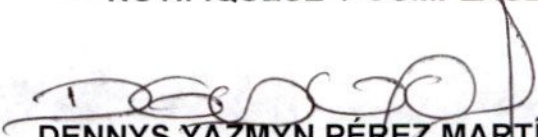
Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción”.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente requerimiento no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda de Sabaneta

Proyectó: Oscar Mauricio Mejía Vásquez
Revisó: César Augusto Montoya Ortiz
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe

UT - M & O Consultores – Contratista de apoyo 
Líder Programa Impuestos
Profesional Universitario 